

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES 0228

MODIFICACION a las Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, publicadas el 3 de septiembre de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

La Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 10 fracción II, 11 fracciones I y II, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26 y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones; primero y segundo fracciones I, V, VIII, XII y demás relativas del Decreto por el que se crea la propia Comisión; así como 3, 15 fracciones I y X, 16, 17 fracciones I y IV, 20, 21, 22 y demás relativos de su Reglamento Interno; 3o., 4o. y 37 Bis fracciones I, VIII, XI, XVI y demás relativas del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la "Secretaría") planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes;

Que de conformidad con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones se requiere concesión de la Secretaría para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo que se trate de espectro de uso libre o de uso oficial;

Que el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública y que el Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente;

Que con base en el artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, con fecha 28 de enero de 1997 la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Programa de licitaciones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados para 1997, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública, así como su adición y el calendario correspondiente, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 y 25 de abril del presente, respectivamente;

Que de conformidad con el numeral 37 Bis fracción VIII del Reglamento Interior de la propia Secretaría, es facultad de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en adelante la "Comisión"), expedir las convocatorias, bases de licitación y demás documentos necesarios para las licitaciones públicas de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados;

Que en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública la Secretaría debe publicar la convocatoria respectiva en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de la entidad o entidades federativas cuya zona geográfica sea cubierta por las bandas de frecuencias objeto de concesión, para que cualquier interesado obtenga las bases correspondientes;

Que de conformidad con lo anterior la Comisión publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de junio de 1997, la Convocatoria para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil;

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión de red pública de telecomunicaciones, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, y

Que la Comisión publicó en el **Diario Oficial de la Federación** las bases de licitación respectivas el 30 de junio de 1997, modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo órgano el 4 de julio, el 15 de agosto y el 3 de septiembre de 1997, respectivamente (en lo sucesivo las Bases). **000229**

Que de conformidad con el numeral 12.1 de las Bases, la Comisión se reservó el derecho de aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en las Bases o en cualquier documento que emane de las mismas;

Que la Comisión ha recibido diversas solicitudes formuladas por la industria de las telecomunicaciones en relación a las obligaciones de cobertura contempladas en el numeral 7 de las Bases, mismas que han sido debidamente evaluadas por dicho órgano a la luz del eficiente desarrollo de las telecomunicaciones y demás objetivos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Que la compartición de la banda de frecuencias de 485 MHz a 495 MHz para la provisión del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil y para el servicio de radiodifusión por televisión, podrá causar interferencias perjudiciales a los servicios en cuestión en algunos municipios de la zona de frontera común con los E.E.U.U.

Que en virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos señalados en el proemio de la presente resolución y de conformidad con el numeral 12.1 de las Bases, el Pleno de la Comisión, mediante acuerdo número P/051197/0206 adoptado en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1997, ha tenido a bien emitir la siguiente:

**MODIFICACION A LAS BASES DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO,
APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO
PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ACCESO INALAMBRICO FIJO O MOVIL**

Primero.- Se modifica el numeral 7 de las "Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil", publicadas el 30 de junio de 1997 en el **Diario Oficial de la Federación**, y sus respectivas modificaciones publicadas en el mismo órgano el 4 de julio, el 15 de agosto y el 3 de septiembre de 1997, respectivamente, para quedar como se indica a continuación:

7. Requerimientos de cobertura

Regiones 1, 2, 3, 4 y 9: Los concesionarios que resulten ganadores de los concursos de las regiones 1, 2, 3, 4 y 9, objeto de la presente Licitación, deberán en un plazo de 3 (tres) años, contado a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio concesionado con su propia red pública de telecomunicaciones, en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 20% de la población total de cada una de las regiones concesionadas. En un plazo de 5 (cinco) años, contado a partir del otorgamiento de la concesión, deberá ofrecer el servicio concesionado con su propia red pública de telecomunicaciones en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% de la población total de cada una de las regiones concesionadas.

Regiones 5, 6 y 7: Los concesionarios que resulten ganadores de los concursos de las regiones 5, 6 y 7, objeto de la presente Licitación, deberán en un plazo de 5 (cinco) años, contado a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio concesionado con su propia red pública de telecomunicaciones en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las regiones concesionadas.

Región 8: Los concesionarios que resulten ganadores de los concursos referentes a la región 8 deberán, en un plazo de 3 (tres) años, contado a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer con su propia red pública de telecomunicaciones el servicio concesionado en cuando menos 5 (cinco) municipios. En un plazo de 5 (cinco) años, contado a partir del otorgamiento de la concesión, deberá ofrecer con su propia red pública de telecomunicaciones el servicio concesionado en cuando menos 10 municipios.

Para efectos de que el municipio o delegación política se considere con servicio, el concesionario deberá estar en condiciones de prestarlo, en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica donde habite el 40% de dicho municipio o delegación política.

Con seis meses de anticipación a la expiración de cada periodo quinquenal, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, los concesionarios deberán acordar con la Comisión el programa de cobertura de su red para el periodo quinquenal inmediato siguiente. La Comisión aprobará, en su caso, el

programa de cobertura que deberá aplicar el concesionario en cuestión, previo al inicio del periodo quinquenal correspondiente, tomando en cuenta los objetivos de la Ley, la viabilidad económica de dicho programa y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de dicho ordenamiento.

000230

Segundo.- Se modifica el numeral 2.1. de las "Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil", publicadas el 30 de junio de 1997 en el **Diario Oficial de la Federación**, y sus respectivas modificaciones publicadas en el mismo órgano el 4 de julio, el 15 de agosto y el 3 de septiembre de 1997, respectivamente, para quedar como se indica a continuación:

Donde dice:

109	AI	440-1	440.7625- 449.7375	485.7625- 494.7375	14 MHz divididos en diferentes segmentos conforme al Anexo "A"	Región 1
-----	----	-------	-----------------------	-----------------------	---	----------

Debe decir:

109	AI	440-1	440.7625- 449.7375	485.7625- 494.7375	14 MHz divididos en diferentes segmentos conforme al Anexo "A"	Región 1 excepto los siguientes municipios del Estado de Baja California: Tecate, Tijuana, Ensenada, Mexicali; y el Municipio de San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.
-----	----	-------	-----------------------	-----------------------	---	---

Donde dice:

111	AI	440-3	440.7625- 449.7875	485.7625- 494.7875	14 MHz divididos en diferentes segmentos conforme al Anexo "A"	Región 3
-----	----	-------	-----------------------	-----------------------	---	----------

Debe decir:

111	AI	440-3	440.7625- 449.7875	485.7625- 494.7875	14 MHz divididos en diferentes segmentos conforme al Anexo "A"	Región 3 excepto los siguientes municipios del Estado de Chihuahua: Ascensión, Juárez, Guadalupe, Praxedis G. Guerrero y Ahumada.
-----	----	-------	-----------------------	-----------------------	---	--

Tercero.- Se modifica el numeral 4.7. de las "Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil", publicadas el 30 de junio de 1997 en el

Diario Oficial de la Federación, y sus respectivas modificaciones publicadas en el mismo órgano el 4 de julio, el 15 de agosto y el 3 de septiembre de 1997, respectivamente, para quedar como se indica a continuación:

Donde dice:

000231

109	AI	440-1	440.7625- 449.7375	485.7625- 494.7375	14 MHz divididos en diferentes segmentos conforme al Anexo "A"	Región 1	3
-----	----	-------	-----------------------	-----------------------	---	----------	---

Debe decir:

109	AI	440-1	440.7625- 449.7375	485.7625- 494.7375	14 MHz divididos en diferentes segmentos conforme al Anexo "A"	Región 1 excepto los siguientes municipios del Estado de Baja California: Tecate, Tijuana, Ensenada, Mexicali; y el Municipio de San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.	3
-----	----	-------	-----------------------	-----------------------	---	---	---

Donde dice:

111	AI	440-3	440.7625- 449.7875	485.7625- 494.7875	14 MHz divididos en diferentes segmentos conforme al Anexo "A"	Región 3	2
-----	----	-------	-----------------------	-----------------------	---	----------	---

Debe decir:

111	AI	440-3	440.7625- 449.7875	485.7625- 494.7875	14 MHz divididos en diferentes segmentos conforme al Anexo "A"	Región 3 excepto los siguientes municipios del Estado de Chihuahua: Ascensión, Juárez, Guadalupe, Praxedis G. Guerrero y Ahumada.	2
-----	----	-------	-----------------------	-----------------------	---	---	---

Atentamente

México, D.F., a 7 de noviembre de 1997.- El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones,
Carlos Casasús López Hermosa.- Rúbrica.